

1.8.4.1-16-1

Tunja, 28 de julio de 2026

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2026ER039935
BOY2026EE036541

Asunto: RESPUESTA - BOY2026ER039935

Cordial saludo.

En atención a la comunicación mediante la cual se solicita claridad respecto al presunto cobro de treinta mil pesos (\$30.000) por familia para el mantenimiento de salones y cubiertas de una institución educativa oficial del departamento, la Secretaría de Educación de Boyacá se permite informar:

La educación preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales se rige por el principio de gratuidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y las normas que regulan el Sistema General de Participaciones, razón por la cual el acceso y permanencia de los estudiantes no puede condicionarse al pago de cuotas, aportes o contribuciones obligatorias no autorizadas por la ley.

Los establecimientos educativos oficiales reciben recursos públicos para su funcionamiento y, cuando corresponda, recursos administrados a través del Fondo de Servicios Educativos, los cuales se destinan al financiamiento de los gastos autorizados por la normatividad vigente. Adicionalmente, las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y disponibilidad presupuestal, ejecutan recursos para el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la infraestructura educativa.

En este sentido, las reparaciones locativas, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos educativos constituyen responsabilidades que deben atenderse mediante los mecanismos de financiación previstos en la normatividad, dentro de las competencias de las entidades territoriales y de la administración de los recursos públicos asignados para tal fin.

De conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, corresponde al rector dirigir, administrar y representar legalmente el establecimiento educativo, gestionar los recursos institucionales, ejecutar el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos conforme a las decisiones del Consejo Directivo y velar por la adecuada conservación de los bienes de la institución, actuando siempre con observancia de los

principios de legalidad, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

En consecuencia, ningún estudiante podrá ser excluido, discriminado, condicionado en su matrícula, permanencia, evaluación o participación en las actividades académicas por la falta de pago de aportes económicos que no se encuentren expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico.

No obstante, con el fin de brindar una respuesta de fondo frente a los hechos expuestos, esta Secretaría solicitará al rector del establecimiento educativo un informe detallado sobre la situación descrita, indicando el origen del presunto cobro, el acto o decisión mediante el cual fue dispuesto, su carácter obligatorio o voluntario, la destinación de los recursos y el sustento normativo que respalda dicha actuación, así como las actuaciones adelantadas por el Consejo Directivo, si a ello hubiere lugar.

Una vez se cuente con la información requerida, la Secretaría de Educación evaluará si las actuaciones adelantadas se ajustan a la normatividad vigente y adoptará las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control.

Finalmente, respecto a la solicitud de remitir copia de la respuesta a la Personería Municipal y de publicarla en la página principal de la Secretaría de Educación, se dará el trámite correspondiente de conformidad con las normas que regulan la publicidad de los actos administrativos, la protección de datos personales y el derecho de petición.

Atentamente,



ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Subdirector

Subdirección Núcleos Educativos

Proyectó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Revisó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Anexos: